

## Ley 27.541 – Impuesto PAÍS

<b>Ref.:</b>	<b><u>Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAÍS)</u></b> <b>Ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019)</b>
<b>Fecha:</b>	<b>2 de enero 2020</b>

**Vigencia:** Por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la ley (23/12/2019). Aplica a las operaciones, liquidaciones y pagos efectuados, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 35, con exclusión de las transacciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha.

**Sujetos pasibles del impuesto:** Los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

**Sujetos excluidos:** Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8 de la ley 24.156 y sus modificaciones<sup>1</sup>. Toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

**Alícuota:** 30%. El Decreto PEN 99/2019 fijó en 8% la alícuota de este impuesto para los servicios digitales gravados en IVA.

### **Operaciones alcanzadas**

- **Supuesto (a):**

<b>Supuesto (a)</b>	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país.
<b>Agente de percepción</b>	Entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA.

<sup>1</sup> Comprende a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

<b>Momento de la percepción</b>	Al efectivizarse la operación cambiaria <sup>2</sup> .
<b>Base</b>	Importe total de cada operación alcanzada.

- **Supuesto (b):**

<b>Supuesto (b)</b>	<p>Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras, por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera.</p> <p>El Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019) establece que las operaciones comprendidas en este supuesto están alcanzadas por el impuesto “cualquiera sea el medio de pago con el que sean canceladas”.</p>
<b>Agente de percepción</b>	Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción.
<b>Momento de la percepción</b>	Si se cancela con tarjeta de crédito y/o compra: en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial <sup>3</sup> . Si se cancela con tarjeta de débito: en la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada <sup>4</sup> .
<b>Base</b>	Importe total de cada operación alcanzada.

<sup>2</sup> Deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio

<sup>3</sup> El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el resumen o liquidación de la tarjeta, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

<sup>4</sup> Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando estos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas.

- **Supuesto (c):**

<b>Supuesto (c)</b>	<p>Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país, de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación.</p> <p>El Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019) establece que las operaciones comprendidas en este supuesto están alcanzadas por este impuesto “cualquiera sea el medio de pago con el que sean canceladas”.</p>
<b>Agente de percepción</b>	Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción.
<b>Momento de la percepción</b>	Si se cancela con tarjeta de crédito y/o compra: en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial <sup>5</sup> . Si se cancela con tarjeta de débito: en la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada <sup>6</sup> .
<b>Base</b>	Importe total de cada operación alcanzada.

- **Supuesto (d):**

<b>Supuesto (d)</b>	Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país. El Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019) incluye las operaciones “canceladas en efectivo y no estén alcanzadas por los incisos b) y c) de ese artículo, en la medida en que para su cancelación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes”.
<b>Agente de percepción:</b>	Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.

<sup>5</sup> El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el resumen o liquidación de la tarjeta, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

<sup>6</sup> Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando estos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas.

<b>Momento de la percepción</b>	En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago <sup>7</sup> .
<b>Base</b>	Importe total de cada operación alcanzada.

- **Supuesto (e):**

<b>Supuesto (e)</b>	<p>Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.</p> <p>El Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019) incluye las “adquisiciones de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, contratados a través de empresas del país, cuando fueran canceladas en efectivo y no estén alcanzadas por los incisos b) y c) de ese artículo, en la medida en que para su cancelación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes”.</p> <p>El Decreto PEN 99/2019 suspendió el pago del impuesto a la adquisición de servicios de transporte terrestre, de pasajeros, con destino a países limítrofes</p>
<b>Agente de percepción</b>	Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro.
<b>Momento de la percepción</b>	En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago <sup>8</sup> .
<b>Base</b>	El precio, neto de impuestos y tasas.

**Operaciones expresadas en moneda extranjera:** deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el TC vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el BNA al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

<sup>7</sup> El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

<sup>8</sup> El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

**Operaciones excluidas:** los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos. Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado<sup>9</sup>, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino. Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

**Facultades de la AFIP:** La AFIP podrá establecer:

- Formas, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, tanto por parte de los agentes de percepción como del sujeto imponible, así como para la acreditación de las exenciones previstas en la presente.
- En caso de resultar necesario, dispondrá de un plazo especial para la percepción e ingreso del impuesto atendiendo a eventuales adecuaciones en los sistemas administrativos de los agentes de percepción

**Facultades delegadas al PEN**

- Incorporar nuevas operaciones al listado enunciado en el artículo 35, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta, e identificar en su caso nuevos agentes de percepción;
- Reducir la alícuota del 30% en la medida en que se hayan morigerado las causas que motivan la emisión de la presente ley, y restituirlas en su caso;
- Suspender temporalmente la aplicación del presente impuesto en atención a razones de orden fundadas.
- Establecer una alícuota reducida a los servicios digitales gravados en el IVA.
- Realizar estudios e investigaciones sobre el impacto social y económico del impuesto y de otras modalidades de transacciones que involucren directa o indirectamente adquisición de moneda extranjera que correspondan alcanzar o eximir, según el caso, con arreglo al objeto pretendido por el gravamen. A tal efecto, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos producirán los informes correspondientes.

---

<sup>9</sup> Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Esta publicación no constituye una opinión legal. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría legal especializada.

Para más información comunicarse con:

**Departamento Derecho Tributario – Estudio O'Farrell**

[Miguel A.M. Tesón](#)

[tesonm@eof.com.ar](mailto:tesonm@eof.com.ar)

[Valeria Estathio](#)

[estathiov@eof.com.ar](mailto:estathiov@eof.com.ar)

[M. Celina Valls](#)

[vallsm@eof.com.ar](mailto:vallsm@eof.com.ar)

Este informe fue preparado el 2 de enero 2020.